



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 211/2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 490/2006. (2008061466)

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 490 de 2006 promovido por Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, siendo demandada la Administración General del Estado, así como la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre: "Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 27 de febrero de 2006 recaída en el expediente 06/370/05 en concepto de Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 211, de 25 de abril de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 490/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de la mercantil "Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito", contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 27 de febrero de 2006, por la cual se desestima la reclamación económico administrativa con número de referencia 06/370/05, y por consiguiente:

- 1.º Anulamos tanto esta resolución como la liquidación complementaria que fue practicada a la mercantil UCI, S.A., por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de la cual derivaba la reclamación económico-administrativa interpuesta.
- 2.º Ordenamos la devolución del pago de la deuda tributaria ingresada junto con el importe de los intereses legales de demora desde que la misma fue satisfecha".

Mérida, a 8 de mayo de 2008.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •